



*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por Hijos de Loren, SL, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2014062598)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Hijos de Loren, SL, en el término municipal de Cabeza del Buey, con CIF B-06312839.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 72 del polígono 46 del término municipal de Cabeza del Buey. Las coordenadas geográficas son X: 307.750; Y: 4.289.517; Huso 30; datum ED50.

Tercero. Con fecha 9 de abril de 2014 el Ayuntamiento de Cabeza del Buey emite informe de compatibilidad urbanística el cual acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 160, de 20 de agosto de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 3 de julio de 2014, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Cabeza del Buey copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 21 de octubre de 2014 a Hijos de Loren, S.L. y al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Hijos de Loren, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/078.

- a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

| RESIDUOS NO PELIGROSOS       | ORIGEN                                   | LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD<br>Ton/año |
|------------------------------|--|--------------------|---------------------|
| Hormigón                     | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 01           | 480                 |
| Ladrillos                    | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 02           | 1.350               |
| Tejas y materiales cerámicos | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 03           | 1.080               |



|   |  |          |        |
|---|--|----------|--------|
| Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 07 | 425,85 |
| Madera  | Residuos de la construcción y demolición | 17 02 01 | 192    |
| Vidrio  | Residuos de la construcción y demolición | 17 02 02 | 192    |
| Plástico  | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 03 | 22,5   |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01  | Residuos de la construcción y demolición | 17 03 02 | 240    |
| Cobre, bronce y latón   | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 01 | 120    |
| Aluminio  | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 02 |        |
| Plomo   | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 03 |        |
| Zinc  | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 04 |        |
| Hierro y acero  | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 05 |        |
| Estaño  | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 06 |        |
| Metales mezclados   | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 07 |        |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10   | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 11 |        |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03   | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 04 |        |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05   | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 06 |        |
| Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07   | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 08 |        |
| Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas                             | Residuos de la construcción y demolición | 17 06 04 | 0,05   |
| Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                  | Residuos de la construcción y demolición | 17 08 02 | 9,6    |



|   |  |          |     |
|---|--|----------|-----|
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos | Residuos de la construcción y demolición | 17 09 04 | 144 |
| 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03   |  |          |     |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.



8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 3.000 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 60.000 € (sesenta mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
  - b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUOS NO PELIGROSOS  | ORIGEN                       | LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD Kg/año |
|---|------------------------------|--------------------|-----------------|
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 | Fotocopiadoras e impresoras  | 08 03 18           | 1               |
| Madera  | Proceso productivo           | 17 02 01           | 406.500         |
| Vidrio  | Proceso productivo           | 17 02 02           |                 |
| Plástico  | Proceso productivo           | 17 02 03           |                 |
| Cobre, bronce, latón  | Proceso productivo           | 17 04 01           | 120.000         |
| Aluminio  | Proceso productivo           | 17 04 02           |                 |
| Plomo   | Proceso productivo           | 17 04 03           |                 |
| Zinc  | Proceso productivo           | 17 04 04           |                 |
| Hierro y acero  | Proceso productivo           | 17 04 05           |                 |
| Estaño  | Proceso productivo           | 17 04 06           |                 |
| Metales mezclados   | Proceso productivo           | 17 04 07           |                 |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10                         | Proceso productivo           | 17 04 11           |                 |
| Plástico y caucho   | Operaciones de mantenimiento | 19 12 04           | 2               |



|                                 |  |          |     |
|---------------------------------|--|----------|-----|
| Papel y cartón                  | Operaciones de mantenimiento                   | 20 01 01 | 50  |
| Mezclas de residuos municipales | Residuos municipales recogidos en contenedores | 20 03 01 | 500 |

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUOS PELIGROSOS   | ORIGEN                       | LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD<br>kg/año |
|---|------------------------------|--------------------|--------------------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   | Operaciones de mantenimiento | 13 02 05*          | 5                  |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | 15 02 02*          | 2                  |
| Filtros de aceite   | Operaciones de mantenimiento | 16 01 07*          | 10                 |
| Pilas que contienen mercurio  | Calculadoras y relojes       | 16 06 03*          | 1                  |
| Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 01 06*          | Esporádico         |
| Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas  | Proceso productivo           | 17 02 04*          | Esporádico         |
| Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla   | Proceso productivo           | 17 03 01*          | Esporádico         |
| Agglomerado de hulla y productos alquitranados  | Proceso productivo           | 17 03 03*          | Esporádico         |
| Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas   | Proceso productivo           | 17 04 09*          | Esporádico         |
| Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas   | Proceso productivo           | 17 04 10*          | Esporádico         |
| Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 05 03*          | Esporádico         |
| Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 05 05*          | Esporádico         |



|   |                              |           |            |
|---|------------------------------|-----------|------------|
| Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas   | Proceso productivo           | 17 05 07* | Esporádico |
| Materiales de aislamiento que contienen amianto   | Proceso productivo           | 17 06 01* | Esporádico |
| Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 06 03* | Esporádico |
| Materiales de construcción que contienen amianto  | Proceso productivo           | 17 06 05* | Esporádico |
| Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 08 01* | Esporádico |
| Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio  | Proceso productivo           | 17 09 01* | Esporádico |
| Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB) | Proceso productivo           | 17 09 02* | Esporádico |
| Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas  | Proceso productivo           | 17 09 03* | Esporádico |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio   | Operaciones de mantenimiento | 20 01 21* | Esporádico |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos   | Operaciones de mantenimiento | 20 01 35* | Esporádico |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.



5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| Denominación   | Grupo | Código      | Proceso asociado   |
|--|-------|-------------|--|
| Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día | B     | 09 10 09 02 | Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño |

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de las zonas de recepción de material provenientes de las obras estarán impermeabilizadas con solera de hormigón.

La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta e impermeabilizada con suelo de hormigón.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Las aguas de lluvia y las recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a un separador de grasas que desembocará en una balsa de pluviales.

Las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en la fosa séptica estanca del punto limpio.

Las aguas sucias conducidas a la fosa séptica y que serán bombeadas a la red de saneamiento deberán obtener el permiso primero del gestor del punto limpio y asimismo del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora             | Nivel de emisión, dB(A) |
|---------------------------|-------------------------|
| Pala cargadora            | 95dB(A)                 |
| Camiones                  | 95 dB(A)                |
| Molino de impacto         | 100 dB(A)               |
| Cribas mecánicas          | 105 dB(A)               |
| Transportadores de cintas | 105 dB(A)               |

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
  3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
  4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Ru-



ral, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Cabeza del Buey, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 4.100 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de Férricos.
- Báscula.
- Arqueta separadora de grasas.
- Balsa de pluviales.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora
- Camiones.
- Molino.
- Criba.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMM/bgr.

N.º Expte.: IA14/00583.

Actividad: Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Término municipal: Cabeza del Buey (Badajoz).

Localización: Parcela 72 del polígono 46.

Promotor: Hijos de Loren SL.

En relación con el expediente de referencia correspondiente al proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en la parcela 72 del polígono 46 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz)", cuyo promotor es Hijos de Loren, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

Las actuaciones principales a desarrollar para la ejecución del proyecto y adecuación del terreno en la parcela existente son:

- Vallado perimetral de las instalaciones.
- Definición del área común de las instalaciones, para el resto de zonas: Construcción de explanada hormigonada, báscula y patio de maniobras. Superficie afectada: 700 m<sup>2</sup>.
- Definición del área de recepción, selección y tratamiento de los residuos:

Superficie afectada: 19.546 m<sup>2</sup>.

El Proyecto contemplará, por tanto, el depósito en vertedero para aquellos residuos en los que no sea posible efectuar una reutilización, reciclaje y/o valorización.

Revisada la documentación que obra en el expediente de referencia y pedido informe auxiliar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

#### MEDIDAS GENERALES

- NO SE UTILIZARÁN LAS PARCELAS 72 y 74 COMO VERTEDERO DE INERTES, SINO QUE SE LIMPIARÁN Y SE RESTAURARÁN ADECUADAMENTE.
- Se cumplirán todas las medidas recogidas en el proyecto salvo que estas se contradigan con las recogidas en este informe.
- El incumplimiento de las medidas recogidas en este informe, podrá ser causa de la retirada de la autorización para el funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Primeramente, se realizará una limpieza superficial de la totalidad del entorno de la parcela.



- Se conformará una zanja perimetral para la recogida de aguas pluviales las cuales serán evacuadas a balsa impermeabilizada previo paso por arqueta separadora de grasas.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras y funcionamiento de la planta, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Además, cuando sea necesario se procederá a la humectación de las zonas de emisión de partículas (acopios de inertes, camino de acceso, etc.).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción lumínica nocturna.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Durante las obras se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales, vías vecinales y acceso a fincas afectadas por las obras, si las hubiera.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones. Se recomienda que se ejecute con especies autóctonas de bajos requerimientos hídricos, en ningún caso con especies alóctonas.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona Pedro José Gómez Ortiz (telf.: 619 638 733), para la supervisión de los trabajos.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El suministro eléctrico se realizará mediante grupo electrógeno que estará instalado en zona insonorizada.
- Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

**MEDIDAS CONTEMPLADAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red de abastecimiento del municipio. Cuando el abastecimiento de agua se realice desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
- De acuerdo con la documentación aportada, la instalación contará con un sistema de recogida de lixiviados hacia un depósito estanco prefabricado, que una vez lleno será vaciado por empresa gestora autorizada. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Art.100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - El depósito para el almacenamiento de las aguas residuales debe ubicarse a más de 40 del DPH.
  - El depósito para el almacenamiento de las aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
  - Por otro lado, para el tratamiento de las aguas residuales que se produzcan en la oficina y los servicios, la documentación aportada indica que se ha previsto el tratamiento

de las mismas mediante digestión anaerobia de fangos (decantador-digestor), seguido de tratamiento mediante filtro biológico. Por tanto, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización para el vertido de estas aguas sanitarias depuradas, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.
- Competencia para emitir la autorización de vertido: cuando el vertido se realice en el ámbito de la gestión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ([www.magrama.es](http://www.magrama.es)) o de esta Confederación ([www.chguadiana.es](http://www.chguadiana.es)), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Sistemas de control de los vertidos de agua residual: según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los comunes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes limitaciones que en ella se establezcan.

Asimismo, se indica que el promotor podría valorar la posibilidad de almacenar las aguas de origen humano junto con los lixiviados en el depósito estanco prefabricado, para ser retiradas por gestor autorizado, en cuyo caso, como ya se ha expuesto, nos sería necesaria la autorización de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA, siempre y cuando el depósito cumpla las especificaciones antes señaladas.

#### GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el contratista tendrá los certificados de admisión de los residuos que reciba y de los que entregue en los diferentes lugares autorizados, que serán presentados dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.



- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos y a cubierto.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras y el funcionamiento de la planta.

#### PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice el seguimiento ambiental de la actuación.
- Se comunicará el inicio y fin de las obras y el resultado de la vigilancia ambiental a esta Dirección General de Medio Ambiente, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- Anualmente se entregará en esta Dirección General de Medio Ambiente un extracto con todos los movimientos de residuos recepcionados y entregados a los gestores autorizados que proceda.
- En caso de abandonar la actividad, se retirarán todas las instalaciones y se devolverá el terreno a sus condiciones iniciales.

El presente informe se emite sólo y exclusivamente a efectos ambientales y no exime del obligado cumplimiento en cuanto a otras autorizaciones sean necesarias para la ejecución de las obras. El presente informe no es la Autorización Ambiental definitiva con la que debe contar el proyecto.

